

Radicado: 010-2022-00109-00
Proceso: VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA
Demandante: LUCY SUÁREZ JAIMES
Demandado: RODRIGO SUÁREZ JAIMES y SOFIA MERCEDES MONTOYA ORTIZ

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, para informarle que está pendiente fijar fecha para llevar a cabo audiencia concentrada y decretar pruebas. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO
DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **CUATRO (4), Y CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como el demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4o del artículo 372 ibídem. Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3163829060, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Finalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

TENER como tales los documentos allegados con la demanda (PDF001, C1), con la reforma de la misma (PDF011, C1) y con los memoriales que recorren el traslado de las excepciones de mérito de los demandados (PDF008 y 023, C1), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Radicado: 010-2022-00109-00
Proceso: VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA
Demandante: LUCY SUÁREZ JAIMES
Demandado: RODRIGO SUÁREZ JAIMES y SOFIA MERCEDES MONTOYA ORTIZ

1.2. Documentales solicitadas

Se **ORDENA oficial** a la Dirección de Sanidad del Hospital Militar Regional de Bucaramanga, para que remita la historia clínica psicológica y psiquiátrica de la señora MARIA GRACIELA SUÁREZ JAIMES.

Por secretaría y a través de los medios tecnológicos remítase el oficio.

1.3. Declaración de Terceros

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

MÓNICA MARCELA RINCON GARCIA moniquilla123@hotmail.com
VERONICA JULIANA BASTIDAS LOPEZ verobastidas22@hotmail.com
JACKELINE ARGUELLO PINEDA jaky.arguello.pineda@gmail.com
DAMARIS ECHEVARRIA MONTOYA damarisechevarria493@gmail.com
MARIA OLAYDA MESA ACOSTA
ALICIA RODRIGUEZ ARAQUE
ERWIN ROJAS OTERO erwin.rojas@buzonejercito.mil.co

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

El Despacho requiere a la parte demandante para que aporte los correos electrónicos de los testigos MARIA OLAYDA MESA ACOSTA y ALICIA RODRIGUEZ ARAQUE; lo anterior, para poder enviarles la invitación a la audiencia virtual, pero precisando que la carga de hacerlos comparecer le compete a la parte demandada.

1.4. Dictamen Pericial

Se deniega la solicitud relativa a designar un sicólogo con el fin de que determine la capacidad intelectual requerida para celebrar negocios jurídicos de los señores LUIS FRANCISCO SUÁREZ TAPIAS y MARIA GRACIELA JAIMES DE SUÁREZ, como quiera que de conformidad con el artículo 227 del C.G.P., quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

No obstante, se toma esta solicitud como un anuncio de dictamen pericial y de conformidad con la citada norma, se CONCEDE a la parte demandante un término de 30 días para que, si lo estima necesario, aporte un dictamen pericial que contenga lo que pretendía probar con la solicitud de designación del perito, el cual deberá ser emitido por institución o profesional especializado y con las formalidades del artículo 226 ibidem.

Así mismo, y teniendo en cuenta lo manifestado en la demanda, se ORDENA a los señores LUIS FRANCISCO SUÁREZ TAPIAS y MARIA GRACIELA JAIMES DE SUÁREZ que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 229 y en el artículo 233 del C.G.P., presten la colaboración para la práctica del dictamen, advirtiéndoles que *“Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen*

Radicado: 010-2022-00109-00
Proceso: VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA
Demandante: LUCY SUÁREZ JAIMES
Demandado: RODRIGO SUÁREZ JAIMES y SOFIA MERCEDES MONTOYA ORTIZ

y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra. Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales. (...)."¹

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA RODRIGO SUAREZ JAIMES

2.1. Pruebas Documentales

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda (PDF007, C1), y con la contestación a la reforma de la demanda (PDF019, C1) los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2. Declaración de Terceros

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

MARGIE STEFANIA QUINTERO MANTILLA marquinterom@gmail.com

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

2.3. Declaración de parte

OIGASE en interrogatorio a LUCY SUAREZ JAIMES

2.4. Dictamen Pericial

Se deniega la solicitud relativa a designar un sicólogo con el fin de que determine el interés o las razones por las cuales la señora LUCY SUAREZ JAIMES tiene “afán de generar conflicto con sus familiares y en es especial tanta agresividad con su señora madre.”

La anterior determinación tiene fundamento en que la prueba no cumple con su finalidad de ser pertinente, toda vez que la misma no está referida al objeto del proceso y no versa sobre hechos que conciernan con el debate, entrando en el campo de la impertinencia, es decir, nada aporta al objeto de la Litis.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SOFIA MERCEDES MONTOYA

3.1. Pruebas Documentales

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda (PDF022, C1), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno. El Despacho precisa que estos documentos son los mismos que aportó el demandado Rodrigo Suarez al momento de contestar la demanda, de conformidad con la petición especial que hace el apoderado de los demandados (Pág.15, PDF022, C1)

3.2. Declaración de Terceros

¹ Art. 233 del C.G.P.

Radicado: 010-2022-00109-00
Proceso: VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA
Demandante: LUCY SUÁREZ JAIMES
Demandado: RODRIGO SUÁREZ JAIMES y SOFIA MERCEDES MONTOYA ORTIZ

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

MARGIE STEFANIA QUINTERO MANTILLA marquinterom@gmail.com

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

3.3. Declaración de parte

OIGASE en interrogatorio a LUCY SUAREZ JAIMES

4. PRUEBAS DE OFICIO

4.1. OIGASE en interrogatorio a RODRIGO SUÁREZ JAIMES, SOFIA MERCEDES MONTOYA ORTIZ y LUCY SUÁREZ JAIMES.

Notificar la anterior decisión, por el medio más expedito e informar a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c762654053313d52c32db15e22c3cb3fcecc9334e50d993f4a1e61d0e04834**

Documento generado en 20/01/2023 07:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>